EXPEDIENTE NÚMERO: RR/109/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 14 CATORCE DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE. ----------

--- Téngase por recibido el escrito presentado, el día 9 nueve de Mayo de 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública de fecha 13 trece de marzo de 2013 dos mil trece; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de este Instituto, fórmese expediente respectivo.----------

--- Previo acordar sobre la admisión del Recurso de Revisión es necesario hacer el siguiente análisis:----------

--- a) La solicitud de acceso a la información pública que da origen al estudio del recurso de revisión que hoy nos ocupa se presentó en fecha **13 trece de Marzo de 2013 dos mil trece** ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito. ----------

---b) De lo anterior y según lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se desprende que el **1º primero de abril de 2013 dos mil trece** fue la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado.----------

--- En virtud de que lo anterior se desprende las documentales presentadas por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. ----------

--- Ahora bien, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que el plazo para interponer el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante es dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución:----------

> ***"Artículo 79.-*** *El recurso deberá interponerse dentro de los* ***quince días hábiles siguientes*** *a la notificación de la resolución.*

En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso, la copia o acuse electrónico de la solicitud"

--- En ese sentido, el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el presente Recurso de Revisión, **feneció el 22 veintidós de abril de 2013 dos mil trece, último día hábil en el cual la parte recurrente pudo haber interpuesto el presente recurso**.----------

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante **ACUERDA**:----------

--- **PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto, no ha lugar a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **IMPROCEDENTE, pues resulta EXTEMPORANEO,** en virtud de que el plazo a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ha transcurrido en exceso.----------

--- **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como @hotmail.com ----------

--- Lo anterior, toda vez que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al mismo, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones. ----------

--- **TERCERO.-** Se le informa a la parte recurrente, que **puede presentar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública**, ante la Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito. ----------

--- **CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- NOTIFIQUESE.- A) A la parte recurrente en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones. ----------

--- Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ,** quien autoriza y da fe, el día 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece. ----------

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA